

Santiago, ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por ingresado a mi despacho con esta fecha.

A sus antecedentes informe y propuesta de sanción de Gendarmería de Chile.

Que la ley ha entregado a este Tribunal la facultad exclusiva de ponderar la conveniencia de la aplicación de cualquier medida restrictiva que la autoridad penitenciaria imponga a una persona sujeta a medida cautelar de prisión preventiva, al efecto la ley procesal penal ordena al juez que considere al momento de autorizar la medida disciplinaria propuesta los criterios de legalidad y proporcionalidad. En efecto, bajo el primer criterio, entendido en un sentido amplio, basta con determinar si la conducta desplegada por el o la interno (a) se encuentra prohibida y sí la sanción pretendida está regulada por la reglamentación pertinente, cuestión que concurre en la solicitud que antecede, sin embargo, cuando la legislación refiere que la medida disciplinaria no debe ser abusiva, el legislador ha procurado hacer referencia a una cuestión de proporcionalidad, esto es, que con la sanción no se haga un uso excesivo de las potestades penitenciarias dada, principalmente, la presunción de inocencia que ampara al procesado o procesada, asunto ligado indisolublemente a la entidad de los hechos que se pretenden reprimir y los antecedentes aportados para su acreditación, que en este caso son escasos. Dicho lo anterior, en este asunto resulta de manifiesto que la medida aplicada es excesiva y sin fundamentos suficientes en relación a la menor entidad de los antecedentes/ falta administrativa de la o del interna (o), por lo que visto lo dispuesto en el artículo 150 inciso final del Código Procesal Penal, se resuelve: Que no se autoriza propuesta de medida disciplinaria a Yoneiker Paredes Fagundez. Notifíquese esta resolución personalmente al interno, dese copia. Sirva esta resolución de oficio.

Notifíquese.

RUC N° 2400651651-K

RIT N° 7249 - 2024

Resolvió CRISTIAN LUIS SANCHEZ RIVERA, Juez del 7º Juzgado de Garantía de Santiago.



CERTIFICO: Que con esta fecha notifiqué por estado diario la resolución precedente. Santiago ocho de abril de dos mil veinticinco.

